Reglamento Asociación de Economistas de Puerto Rico

Enmendado en Asamblea Extraordinaria:

26 de octubre de 2019

29 de enero de 2026

ARTÍCULO I: Nombre

Esta organización será una corporación sin fines de lucro y se conocerá con el nombre de "Asociación de Economistas de Puerto Rico".

ARTÍCULO II: Objetivos

Sección 1: Fomentar la investigación libre y rigurosa de los asuntos teóricos y empíricos de la ciencia económica, en relación e interacción con las demás ciencias sociales y otros campos del conocimiento.

Sección 2: Difundir el conocimiento de la ciencia económica por medio de publicaciones, seminarios, foros, conferencias y otros medios de comunicación social.

Sección 3: Promover la participación activa de los miembros en la discusión de problemas, estrategias e instrumentos de análisis que aporten a la búsqueda de alternativas y soluciones a los problemas de nuestro pueblo.

Sección 4: Proteger y promover los intereses profesionales de los economistas en Puerto Rico y velar por su mejoramiento profesional, laboral y económico a todos los niveles.

Sección 5: Representar a los economistas de Puerto Rico ante otras organizaciones y promover la participación de éstos en actividades de carácter nacional e internacional.

Sección 6: Velar por el fortalecimiento de la profesión del economista y su aportación profesional al país, mediante programas de ayuda y estímulo a estudiantes en el campo de la Economía, y el estímulo a la excelencia académica y profesional de los egresados de departamentos y programas de Economía al nivel universitario.

ARTÍCULO III: Tareas Principales

Las tareas de la Asociación estarán íntimamente relacionadas al cumplimiento con los objetivos

señalados en el Artículo II de este reglamento. Entre éstas pueden señalarse las siguientes:

Sección 1: Seminarios, Foros y Conferencias - Estarán dirigidos a sus miembros y a la comunidad en general y serán de aspectos directa o indirectamente relacionados con el campo de la Economía, la planificación y las estadísticas, entre otros, ya sean de naturaleza teórica o empírica.

Sección 2: Publicaciones - Se publicará periódicamente un Boletín Económico de la Asociación, el cual será responsabilidad de la Junta Editora y su Director/a será elegido/a por los miembros de la Asociación en su Asamblea Anual. La Junta Editora descargará sus responsabilidades en estrecha coordinación con la Junta de Directores de la Asociación y podrá, mediante la aprobación de esta, elaborar cualesquiera otras publicaciones que se estimen convenientes para el cumplimiento con los objetivos de la Asociación.

Sección 3: Realización de Estudios - La Asociación realizará, mediante iniciativa de su Junta de Directores o de un Comité de Estudios nombrado por ésta a tales efectos, cualesquiera estudios o investigaciones de naturaleza económica que contribuyan al esclarecimiento y discusión de la problemática económica en Puerto Rico o al entendimiento del comportamiento estructural o coyuntural de la economía a la luz de condiciones y acontecimientos en el ámbito nacional, regional e internacional. Los estudios serán realizados por miembros individuales o corporativos de la Asociación y los participantes serán seleccionados mediante proceso de competencia abierta entre todos los miembros interesados.

Sección 4: Presentaciones y participación de la Asociación en seminarios, foros, conferencias de prensa, vistas, etc. sobre legislación, programas, estrategias o actividades de caracteres económicos o relacionados con la profesión. La posición de la Asociación en estas ocasiones debe estar claramente expresada como privativa de la Asociación y no necesariamente de la de ninguno de sus miembros en particular. La posición de la Asociación debe estar refrendada y aprobada por su Junta de Directores.

Sección 5: Participación en actividades internacionales y representación en organismos internacionales de carácter profesional o académico. La Junta de Directores, previo análisis de la capacidad financiera de la Asociación, el costo de actividades y requisitos de participación en organismos o actividades internacionales determinará aquellas ocasiones en que la Asociación deberá estar representada en las mismas. A tales efectos, nombrará un Comité de Miembros de la Asociación que estará atento a estas actividades y organismos internacionales y que hará recomendaciones a los efectos de la posible participación de la Asociación.

Sección 6: Asamblea Anual. La Asociación celebrará una Asamblea Anual. Cada año en la Asamblea se elegirá la Junta de Directores y a la Junta Editora. Esta Asamblea se celebrará en el mes de octubre.

Sección 7: Premiación Mejor Graduado de Economía. Los tres vocales de la junta compondrán el Comité de Premiación encargado de establecer y divulgar el proceso de selección para otorgar, en la asamblea anual, un reconocimiento al Mejor Graduado de Economía, la cual se le concederá al mejor estudiante de bachillerato que se gradúe cada año con una concentración en

economía luego de haber completado todos los cursos en economía con un promedio de 3.5 o más.

ARTÍCULO IV: Definiciones, Clases de Miembros, Requisitos de Admisión, Deberes y Derechos de los Miembros

Sección 1: Definiciones.

a. Economista - Persona que posea un bachillerato con concentración en economía de una universidad acreditada, una maestría o un doctorado en economía de una universidad acreditada; o en su lugar, una maestría o un doctorado en una disciplina relacionada de una universidad acreditada con no menos de treinta (30) créditos en Economía, incluyendo seis (6) créditos en Estadísticas y Econometría, y seis (6) créditos en Matemáticas (diferencial e integral) a nivel subgraduado, y que realice y practique funciones propias de un economista, definidas en los códigos de clasificación ocupacional (SOC) del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

Sección 2: Clases de Miembros y sus Requisitos de Admisión.

a. Miembros Regulares - Será miembro regular de la Asociación toda aquella persona que cumpla con los requisitos como economista según se define en este Reglamento. A la persona que cumpla con los criterios antes expuestos, la Asociación de Economistas de Puerto Rico le expedirá un certificado como miembro regular. Una vez admitidos como miembros regulares de la Asociación deben mantener al día sus cuotas y cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

b. Miembros Asociados - Esta categoría de miembros está constituida por estudiantes bona fide de la economía y profesionales interesados en el estudio y la investigación económica. Los miembros asociados tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros regulares, excepto el derecho al voto y que no podrán ser elegidos a la Junta de Directores. Podrá ser nombrado un Representante Estudiantil, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Junta de Directores. La afiliación como miembro asociado estará vigente mientras la persona se mantenga como estudiante universitario y siempre y cuando esté al día en sus cuotas y cumpla con los demás requisitos reglamentarios establecidos por la Junta de Directores. Para ingresar como miembro asociado es necesario someter una certificación de su condición como estudiante bona fide en una institución de educación superior y ser recomendado por uno de los miembros regulares de la Asociación.

c. Miembros Distinguidos - Serán reconocidos como miembros distinguidos de la Asociación aquellos miembros regulares que se distingan por sus ejecutorias profesionales mediante aportaciones sobresalientes en el campo de la economía teórica o aplicada y cuyas aportaciones redunden en el mejoramiento de la profesión de economistas en Puerto Rico y su reconocimiento por la comunidad, el gobierno, la academia y el sector privado.

Estos mismos tienen todos los derechos, deberes y prerrogativas de los miembros regulares. Los miembros distinguidos deberán ser recomendados por un panel de cinco (5) economistas nombrados por la Junta de Directores. Para ser aceptado como miembro distinguido, los candidatos recomendados deberán ser aprobados por unanimidad por la Junta de Directores. En ningún momento los miembros distinguidos podrán exceder el 5% del total de los miembros activos regulares de la Asociación.

d. Miembros Honorarios - Podrán ser miembros honorarios aquellas personas que no sean economistas profesionales pero que mediante sus ejecutorias hayan contribuido efectivamente al desarrollo de la profesión del economista y de la ciencia económica teórica o aplicada. Estos miembros se regirán por los mismos requisitos y procedimientos para su recomendación y aceptación final que los miembros distinguidos, con la excepción, en este caso, que los miembros honorarios no podrán exceder del 2% del total de los miembros regulares activos de la Asociación. Los derechos y deberes serán iguales a los de los miembros distinguidos, con la excepción de que no tendrán derecho al voto. Tampoco podrán ser elegidos a la Junta de Directores.

e. Miembros Institucionales - Podrán ser miembros institucionales de la Asociación cualesquiera organismos profesionales, estudiantiles o gremiales, sin fines de lucro, cuyas actividades en el ámbito nacional o internacional sean similares en propósito o estén relativamente relacionados a los de la Asociación. La Junta de Directores evaluará cada solicitud de membresía en esta categoría y negociará los términos y condiciones de las mismas, incluyendo las cuotas a cobrarse en cada caso. Los miembros institucionales podrán tener derecho a un voto mediante representante debidamente registrado a esos efectos, si la Junta de Directores así lo estimase conveniente.

f. Miembros Corporativos - Podrán ser miembros corporativos de la Asociación aquellas entidades u organismos públicos y privados que por sus funciones o por su interés en el campo de la economía y las finanzas estén dispuestos a brindar su apoyo al fortalecimiento económico y financiero de la Asociación. La Junta de Directores determinará los términos y condiciones aplicables a cada caso en particular y los servicios y beneficios que se prestarán a estos miembros.

Sección 3: Deberes y Derechos de los Miembros

a. Derechos y Deberes - Los miembros regulares tendrán derecho a un voto por persona si están al día en su cuota anual. Sólo los miembros regulares serán elegibles para ser nominados a puestos en la Junta de Directores. Para poder votar en la Asamblea Anual y reuniones extraordinarias, y para poder participar activamente en el proceso de la elección de funcionarios o para poder ser candidatos a puestos electivos, los miembros tendrán que estar al día en sus cuotas. Además del pago de las cuotas, los miembros deberán prestar su apoyo a la Asociación asistiendo a las actividades desarrolladas por ésta, especialmente, a la Asamblea Anual y a las asambleas o reuniones extraordinarias que sean citadas de acuerdo con los Artículos VI y VII de este Reglamento.

b. Separación de Miembros - Se podrá separar a un miembro de la Asociación por las siguientes razones:

1. Incumplimiento voluntario y continuo con los reglamentos de la Asociación, y sus deberes como miembros de la misma.

La separación de los miembros bajo esta razón podrá ser permanente o temporera y en todo caso deberá ser precedida por no menos de dos advertencias o amonestaciones por la Junta de Directores, con excepción al caso por motivo de expulsión. En casos de expulsión, la Junta de Directores, tras el correspondiente expediente sancionador presentado por un miembro regular, deberá constituir un Comité de Pasados Presidentes. Este Comité será constituido de por lo menos cinco (5) pasados/as presidentes/as nombrados por el/la Presidente/a. El Comité pasará juicio y recomendarán a la Junta de Directores si las faltas calificadas son meritorias para expulsión. El Comité podrá recomendar la expulsión de cualquier miembro sujeto a votación mayoritaria de la misma. En el caso que el sancionado fuese el/la Presidente/a, quien nombrará al Comité será el/la Presidente/a Electo/a y el sancionado será excluido de la votación final. Cualquier Asociado contra quién se haya tomado acción disciplinaria por el Comité tendrá derecho a solicitar apelación ante la Junta de Directores dentro de un término no mayor de veinte (20) días desde la fecha en que la decisión sea archivada y notificada al perjudicado. El escrito de apelación que expone los méritos de la solicitud de apelación deberá ser radicado al Presidente/a o al/la Presidente/a Electo/a (según sea el caso) de la Junta de Directores con evidencia de haberse sometido copia del mismo a la otra parte. Tan pronto se reciba el Escrito de Apelación, el Comité dará traslado del expediente a la Junta de Directores, la que podrá confirmar, revocar o enmendar la decisión del Comité, habiendo excluido al sancionado cuando éste pertenezca a la Junta.

La Junta de Directores considerará la apelación y tomará la decisión que corresponda a base del expediente, disponiéndose que, si a juicio de la Junta de Directores y a petición de la parte recurrente se justifica la presentación de otra prueba que no estaba disponible para la fecha en que se celebró la vista, la Junta de Directores podrá autorizar o recibir la misma y a su vez devolverá el caso al Comité.

2. Incumplimiento en el pago de cuotas - Las cuotas deberán ser pagadas en o antes de la Asamblea Anual de la Asociación durante el mes de octubre de cada año conforme a la semana en la cual se celebre la Asamblea. El incumplimiento del pago de cuotas automáticamente descalifica al miembro para ejercer su derecho al voto y lo descalifica como miembro de la Asociación temporalmente, hasta tanto se ponga al día en sus cuotas. El tesorero deberá dar seguimiento continuo a aquellos miembros que no hayan pagado sus cuotas y traerá a la consideración de la Junta de Directores aquellos que a su juicio deban ser separados permanentemente de la lista de miembros de la Asociación. La Junta tomará la decisión final al respecto.

c. Renuncias - Cualquier miembro activo de la Asociación podrá renunciar como miembro de la Asociación mediante notificación escrita a la Junta de Directores si a su juicio

existieran razones fundamentales que le impidan el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades y deberes con la Asociación. En el caso específico en que un miembro ocupe un cargo electivo, la renuncia deberá realizarse con no menos de treinta (30) días de anticipación para brindar la oportunidad de sustitución, si fuese necesario.

ARTÍCULO V: Cuotas

Los miembros de la Asociación de Economistas estarán sujetos al pago de cuotas según determinado por su Asamblea Anual. La Junta de Directores recomendará las cuotas anuales a la luz de las condiciones económicas en Puerto Rico y la Asamblea las ratificará o enmendará.

ARTÍCULO VI: Asamblea Anual

La Asociación celebrará una asamblea anual durante el mes de octubre de cada año, excepto que circunstancias extraordinarias lo impidan. La Junta de Directores emitirá una convocatoria a tales efectos, con no menos de cuatro (4) semanas de anticipación en la que se señalará lugar, hora, fecha y programa tentativo de trabajo. Durante la Asamblea se elegirá la nueva Junta de Directores que regirá los destinos de la Asociación durante el año. Cada año comenzará el primero de noviembre de ese año y terminará el 31 de octubre del próximo año. También se elegirá a la Junta Editora. Las elecciones se realizarán según lo dispuesto en el Artículo IX de este Reglamento. Se podrá considerar también en esta Asamblea cualquier otro asunto que pueda ser traído directamente por la matrícula de la Asociación, sujeto a los procedimientos parlamentarios apropiados. La Asamblea servirá, además, como foro para la presentación y discusión de temas de importancia económica y profesional.

ARTÍCULO VII: Reuniones Extraordinarias

Se celebrarán reuniones extraordinarias de los miembros de la Asociación cuando haya asuntos urgentes o de carácter extraordinario que deban ser sometidos a la consideración de la matrícula de la Asociación y de la Junta de Directores. Estas reuniones podrán convocarse únicamente mediante el voto de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores o una tercera (1/3) parte de la matrícula de la Asociación con derecho al voto, que esté al día en sus cuotas correspondientes según certificado por el tesorero.

La Junta de Directores tendrá quince (15) días para convocar una reunión extraordinaria así solicitada y la fecha de la misma no podrá exceder de treinta (30) días a partir de la fecha de la convocatoria. La convocatoria será exclusivamente para tratar el asunto solicitado por la membresía. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse por escrito con no menos de diez (10) días de antelación ni más de cuarenta y cinco (45) días a su celebración a menos que los asuntos a tratarse sean de tal urgencia que ameriten un término mucho menor. En este caso, la convocatoria deberá ser aprobada por el voto mayoritario de la Junta de Directores y la convocatoria podrá hacerse por teléfono, comunicación electrónica, mediante anuncios radiales o

anuncios en la prensa escrita o cualquier otro mecanismo conveniente de divulgación masiva. Las reuniones extraordinarias convocadas por la Junta de Directores deberán ser específicas en cuanto al asunto o asuntos a tratarse y no podrán ser considerados asuntos ajenos a los enumerados en la convocatoria, excepto mediante el consentimiento unánime de la asamblea debidamente constituida. No obstante, dichas reuniones extraordinarias podrán combinarse con actividades de carácter social, cultural o profesional.

ARTÍCULO VIII: Quórum

Para la celebración de la Asamblea Anual y de las reuniones extraordinarias, las mismas estarán debidamente constituidas una vez se haya determinado quórum. El quórum estará constituido por la quinta (1/5) parte de todos los miembros regulares al día en el pago de sus cuotas vigentes.

De no constituirse quórum durante la Asamblea Anual o durante las asambleas extraordinarias en la fecha y lugar en que éstas hayan sido convocadas por la Junta de Directores, se hará una segunda convocatoria, en cuyo caso los miembros presentes constituirán quórum. Para propósito de las reuniones de la Junta de Directores, el quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros, excluyendo al Presidente/a.

ARTÍCULO IX: Junta de Directores

La Junta de Directores de la Asociación de Economistas de Puerto Rico estará compuesta por el Presidente/a, el Presidente/a Electo/a, el/la Pasado/a Presidente/a inmediato/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, el/la Relacionista Público/a, tres (3) vocales, la/el Presidenta/e del Comité de Mujeres Economistas, el/la Presidente/a del Comité de Economía Social y Solidaria, y el/la Representante Estudiantil.

En caso de que una misma persona ocupe simultáneamente un cargo en la Junta de Directores y la Presidencia de un comité permanente, dicha persona ejercerá un solo voto en las deliberaciones de la Junta.

El/La Representante Estudiantil será miembro ex-oficio, con derecho a voz, pero no a voto, y será nombrado/a por la Junta de Directores durante la semana anterior de la Asamblea Anual por recomendación de un Comité de Presidentes de Asociaciones Estudiantiles de Economía.

El/La Presidente/a Electo/a y el/la Director/a de la Junta Editora serán elegidos por voto directo de los miembros de la Asociación en la Asamblea que corresponda. Solamente los miembros regulares podrán ser nominados y elegidos a la Junta de Directores.

Todo miembro regular de la Asociación de Economistas de Puerto Rico podrá ser nominado en la Asamblea Anual para la posición de Presidente/a Electo/a, Director/a de la Junta Editora, Junta de Directores o Junta Editora, en ausencia. Dicho miembro deberá

notificar mediante carta certificada a la Junta de Directores con por lo menos una semana de anticipación a la Asamblea, su disposición para competir por uno o más puestos electivos. En adición, deberá poner al día su cuota para el año entrante.

El/La Presidente/a será elegido por un término de un (1) año y podrá ser reelegido por un máximo de un término consecutivo adicional. Los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por el término de (1) año y podrán ser elegidos por dos (2) términos adicionales. El/La Presidente/a y miembros de la Junta de Directores saliente permanecerán en sus cargos hasta tanto la nueva Junta de Directores tome posesión.

La Junta de Directores saliente deberá convocar una última reunión antes del 15 de noviembre, a la cual deberá invitar a la Junta de Directores entrante para la entrega del mando y de los asuntos de la Asociación.

La nueva Junta de Directores estará constituida por el/la Presidente/a, el/la Presidente/a Electo/a, el/la Presidente/a saliente, un Tesorero, un Secretario, un Relacionista Público, tres (3) vocales, el/la Presidente/a del Comité de Mujeres Economistas, el/la Presidente/a del Comité de Economía Social y Solidaria y el/la Representante Estudiantil.

Con excepción del/de la Presidente/a saliente, del/de la Presidente/a Electo/a, del/de la Presidente/a del Comité de Mujeres Economistas, del/de la Presidente/a del Comité de Economía Social y Solidaria y del/de la Director/a de la Junta Editora, que responden a elección directa por la matrícula de la Asociación, los directores que ocuparán los restantes cargos de la Asociación serán seleccionados por la Junta de Directores en su primera reunión ordinaria.

También se reunirá todas las veces que sea convocada por el Presidente, pero por lo menos una vez cada dos (2) meses. La notificación a las reuniones de la Junta deberá hacerse por escrito, o en su caso, cualquier método electrónico o mediante anuncio en el Boletín, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión a menos que esta fecha quede acordada en la reunión anterior. Se requerirá la asistencia regular de los miembros de la Junta a las reuniones ordinarias pautadas. Asimismo, en el caso de no poder asistir a las mismas, se deberá notificar con anticipación. Aquel miembro que presente tres (3) o más ausencias sin justificación o cinco (5) o más ausencias con justificación será sustituido de la Junta de Directores después de haber sido notificado por escrito. En su lugar, la Junta procederá a sustituir al miembro con otro miembro regular activo de la Asociación.

ARTÍCULO X: Deberes y Facultades de la Junta

La Junta de Directores evaluará y fijará las guías y políticas pertinentes a todos los asuntos de la Asociación y creará la infraestructura organizacional y administrativa que estime necesaria para el cumplimiento de metas y objetivos de la Asociación, incluyendo creación de Comités de Trabajo y Capítulos operacionales y cualquier unidad necesaria a los mejores intereses de sus asociados. La Junta de Directores, asimismo, llenará sus

vacantes, con excepción de que en caso de que dicha vacante fuera la del/de la Presidente/a, para lo cual deberá convocar a una Asamblea extraordinaria para elección de un nuevo/a presidente/a, a no ser que dicha vacante ocurra a menos de tres (3) meses de la Asamblea anual. De ser este último el caso, la Junta de Directores seleccionará el/la nuevo/a Presidente/a por el término restante.

ARTÍCULO XI: Funcionarios de la Asociación

Los funcionarios de la Asociación serán el/la Presidente/a, el/la Presidente/a Electo/a, quien actuará como el/la Vicepresidente/a, el/la Pasado/a Presidente/a inmediato/a, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a, el Relacionista Público, la/el Presidenta/e del Comité de Mujeres Economistas, la/el Presidenta/e del Comité de Economía Social y Solidaria y el Representante Estudiantil.

Con excepción del/la Presidente/a, Presidente/a Electo/a, el/la Representante Estudiantil, las presidencias de los comités permanentes y el/la Director/a de la Junta Editora, los demás funcionarios serán elegidos por la Junta de Directores de entre sus propios miembros en su primera reunión ordinaria, según dispuesto en el Artículo IX de este reglamento. Dos (2) cargos, pero no más de dos cargos, podrán desempeñarse por una misma persona, con excepción del/de la Presidente/a.

ARTÍCULO XII: Deberes, Responsabilidades y Facultades de los Funcionarios y miembros de la Junta de Directores

Sección 1: Presidente/a - Dirigirá todas las reuniones de la Asociación y de la Junta de Directores y hará recomendaciones a la Junta sobre la estructura operacional y funcional de la Asociación relativos al plan de trabajo y a los objetivos perseguidos durante su incumbencia.

La Junta aprobará dicho plan de trabajo, el/la Presidente/a nombrará los Comités Especiales, Capítulos operacionales y cualquier unidad necesaria autorizados por la Junta de Directores y será miembro ex-oficio de todos los Comités. Mantendrá informada a la Junta de Directores sobre asuntos de discusión e interés público. El/La Presidente/a podrá delegar temporalmente sus funciones en el/la Vicepresidente/a cuando medien circunstancias que así lo ameriten.

Sección 2: Vicepresidente/a – El/La Presidente/a Electo/a asumirá las funciones del Vicepresidente. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la President/a en caso de ausencia temporera o en caso de muerte, separación o renuncia, sujeto a lo estipulado en el Artículo IV. Presidirá el Comité de Admisiones.

Sección 3: Secretario/a – El/La Secretario/a preparará todas las actas de las reuniones de la Asociación y de la Junta de Directores y enviará los avisos para todas las reuniones ordinarias o extraordinarias con el visto bueno del/de la Presidente/a y se encargará de la

correspondencia de la Asociación. Sujeto a las disposiciones de la Junta de Directores,a el/l Secretario/a será responsable de la custodia de los archivos de la Asociación y junto al/a la Tesorero/a certificará el status de los miembros de la Asociación para propósitos de quórum en la Asamblea Anual y en reuniones extraordinarias y preparará y firmará las tarjetas de identificación de los miembros de la Asociación.

Sección 4: Tesorero/a – El/La tesorero/a custodiará todos los activos de la Asociación, cobrará cuotas, pagará con el visto bueno del/de la Presidente/a todos los gastos autorizados por la Junta de Directores en actividades autorizadas por ésta, llevará la contabilidad y hará un informe financiero mensual a la Junta y un informe financiero anual a la matrícula de la Asociación.

Sección 5: Relaciones Públicas - El Oficial de Relaciones Públicas promoverá relaciones con otros organismos y entidades del sector público y privado, y divulgará las actividades de la Asociación y las opiniones de la Junta de Directores a los medios de comunicación. Mantendrá informada a la Junta de Directores sobre asuntos de discusión e interés público. Sugerirá actividades como comunicados de prensa y otras dirigidas a aumentar la participación de la Asociación en la discusión de asuntos relacionados con su responsabilidad profesional, gremial y social. Organizará estas actividades según lo acordado por la Junta de Directores.

Sección 6: Representante Estudiantil – El/La Representante Estudiantil promoverá la participación de los estudiantes en las actividades de la AEPR, informará a la Junta de Directores sobre los asuntos relacionados con el desarrollo profesional de los estudiantes de economía, recomendará actividades y gestiones a la Junta de Directores para fortalecer la formación de los estudiantes de Economía, participará en el diseño e implantación de actividades de la AEPR de interés para los estudiantes de Economía, servirá de enlace entre la Junta de Directores y las organizaciones estudiantiles de los programas universitarios de economía en Puerto Rico, participará en los comités de interés para los estudiantes o recomendará a la Junta de Directores miembros asociados para participar en ellos, informará a la Junta de Directores sobre actividades estudiantiles.

ARTÍCULO XIII: Comité de Admisiones

El Comité de Admisiones estudiará y hará recomendaciones sobre el ingreso a la Asociación de miembros corporativos e institucionales y formará parte del panel de economistas que harán recomendaciones sobre el nombramiento de miembros honorarios y distinguidos. Pasará juicio sobre las calificaciones de los miembros en las categorías en que están clasificados y las cuotas aplicables. Los tres vocales de la Junta de Directores serán miembros del Comité de Admisiones. La decisión final sobre la admisión de un aspirante a miembro de la Asociación será de la Junta de Directores en pleno.

ARTÍCULO XIV: Junta Editora

La Junta Editora estará constituida por cinco (5) miembros de la Asociación electos por la Asamblea Ordinaria. El/la Presidente/a de la Junta Editora será elegido directamente por la matrícula de la Asociación en la Asamblea correspondiente. Cualquier miembro de la Asociación podrá ser parte de la Junta Editora. Será responsabilidad de la Junta Editora diseñar, coordinar y preparar las publicaciones de la Asociación y estar atenta a la regularidad en la impresión y divulgación de las mismas.

ARTÍCULO XV: Comité de Mujeres Economistas

El Comité de Mujeres Economistas estará constituido por cinco (5) miembros activos de la Asociación, electas/os por la Asamblea Ordinaria, por un término de un año y podrán ser reelegidos por un término adicional. La/el Presidenta/e del Comité de Mujeres Economistas será electa/o directamente por toda la matrícula de la Asociación en la Asamblea Anual. El Comité de Mujeres Economistas promoverá: 1. La participación de las mujeres economistas en actividades relacionadas con asuntos económicos, tanto en el ámbito interno de la AEPR, como en actividades profesionales y/o académicas en y fuera de Puerto Rico. 2. El planificar, coordinar y organizar actividades para convocar y crear espacios de discusión e intercambio de ideas para las mujeres economistas, fomentar una mayor participación de las mujeres economistas en la discusión de los asuntos económicos del País y promover el estudio formal de las ciencias económicas. 3. La organización de foros, talleres, adiestramientos y actividades relacionadas a la discusión de temas de economía entre las mujeres economistas, además de divulgar los resultados de dichos estudios entre la membresía de la Asociación y al público en general. 4. El estudio de las ciencias económicas entre la población femenina. 5. Estrechar vínculos entre las mujeres economistas y organizaciones afines, tanto de Puerto Rico como de organizaciones internacionales. 6. El análisis de los asuntos económicos que tengan especial pertinencia a la población femenina y el desarrollo de alternativas viables. El Comité podrá levantar fondos para sus actividades, los cuales serán canalizados a través de la Asociación. Presentará un Plan de Trabajo Anual a la Junta de Directores sobre las actividades que se propone llevar a cabo, relacionadas con el desarrollo y superación profesional de las mujeres economistas. La/el Presidenta/e del Comité de Mujeres Economistas será miembro del Comité de Asamblea Anual.

ARTÍCULO XVI: Comité de Economía Social y Solidaria

El Comité de Economía Social y Solidaria (CESS) estará constituido por tres (3) miembros activos de la Asociación.

El/La Presidente/a del CESS será electo/a directamente por toda la matrícula de la Asociación en la Asamblea Anual, por un término de un (1) año y podrá ser reelegido/a por un término adicional.

Las otras dos (2) personas integrantes del CESS serán designadas por el/la Presidente/a

del Comité entre los miembros activos de la Asociación y ejercerán sus funciones por el mismo término de la Presidencia del Comité.

Para propósitos del CESS, se entenderá por Economía Social y Solidaria (ESS) al conjunto de organizaciones y empresas que:

(i) persiguen objetivos económicos, ambientales y sociales explícitos;

(ii) se basan en un carácter asociativo que articula relaciones cooperativas y solidarias entre trabajadores, productores y/o consumidores; y

(iii) practican la democracia interna y la autogestión como principio de gobernanza.

Esta conceptualización es cónsona con las definiciones adoptadas por el Grupo de Trabajo Interagencial de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria y con la literatura especializada.

El CESS tendrá como objetivos:

1. Promover la educación económica sobre la ESS entre economistas, el sector público y la sociedad civil.
2. Facilitar vínculos de colaboración entre iniciativas de ESS, la comunidad de economistas y la academia.
3. Contribuir al intercambio de información y datos sobre la ESS en Puerto Rico.
4. Servir como enlace entre la AEPR y el sector solidario, participando en foros, encuentros y espacios de discusión sobre el tema.
5. Desarrollar propuestas de política pública para fortalecer la ESS en Puerto Rico.

El CESS podrá levantar fondos para sus actividades, los cuales serán canalizados a través de la Asociación. Presentará un Plan de Trabajo Anual a la Junta de Directores sobre las actividades que se propone llevar a cabo relacionadas con el desarrollo de la Economía Social y Solidaria.

El/La Presidente/a del CESS será miembro del Comité de Asamblea Anual.

ARTICULO XVII: Enmiendas al Reglamento

Este reglamento podrá ser enmendado mediante el voto mayoritario de los miembros regulares de la Asociación presentes en reunión extraordinaria convocada, a los efectos de considerar enmiendas al mismo, según lo estipulado en el Artículo VII de este reglamento o en una Asamblea regular ordinaria.

Guía Ética para Economistas

Aprobado el 25 de agosto de 2017

I. Principios de integridad en el/la Economista:

1. La persona economista podrá siempre hacer uso de la libre expresión, pero divulgará sus conflictos de intereses en todos los foros donde esos conflictos puedan surgir, en aras de preservar la buena imagen de la profesión.
1. La persona economista denunciará actos de fraude que encuentre en el ejercicio de su profesión.
2. La persona economista no suscribirá contratos de trabajo ni se comprometerá al desempeño de tareas que perjudiquen, económica o moralmente a los grupos sociales económicamente vulnerables.
3. La persona economista utilizará la información de manera objetiva y rigurosa sin ánimos de tergiversar la realidad.

II. Responsabilidades de la persona Economista:

1. Protegerá la profesión, señalando cuando personas ajenas a la profesión practiquen o ejerciten actividades que sean del ámbito estrictamente profesional del economista ("economista" según definido por el reglamento de la Asociación).
1. Mantendrá continuamente actualizado/a.
2. No discriminará por cuestiones de religión, raza, sexo, nacionalidad, tonalidad de piel u orientación sexual.
3. No realizará servicios que perjudiquen sus relaciones con otros clientes.
4. Estará dispuesto para proporcionar suficientes detalles que permitan la replicación de todos los cálculos numéricos, con un esfuerzo razonable, por otros expertos economistas competentes.

III. Es contra la ética profesional:

1. Asumir la autoría de un documento técnico elaborado por terceras personas o plagiar la obra de otro profesional o de sus colaboradores.
1. Anunciar títulos profesionales que no pueda comprobar.
2. Publicar en nombre propio trabajos científicos en los cuales no ha participado o atribuirse autoría exclusiva de trabajos realizados por sus subordinados u otros profesionales, aunque los hayan ejecutado bajo su orientación.
3. Utilizar, sin referencia al autor o sin su autorización explícita, datos, informaciones u opiniones publicadas o inéditas.